

ORDENANZA N°: 6470/22.-

Ramallo, 31 de marzo de 2022

VISTO:

La necesidad de utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista en toda la documental oficial emitida por la Municipalidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08/05/2020 ha ingresado a la Cámara de Diputado Provincial un proyecto de ley que obliga a los tres Poderes provinciales al uso del lenguaje inclusivo y no sexista, e invita a los municipios a adherirse;

Que, entre sus argumentos se desarrolla la influencia del lenguaje sexista y no inclusivo para reproducir la desigualdad entre los géneros;

Que compartimos estos argumentos y la necesidad de llevar esta iniciativa adelante;

Que entre los primeros antecedentes de la incorporación de un lenguaje igualitario y la eliminación del sesgo sexista podemos mencionar la Resolución 14.1 de la UNESCO del año 1987, que recomendaba evitar el empleo de términos que se refieren a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer; y la Resolución 109 de 1989, en la que se recomienda promover la utilización del lenguaje no sexista por los estados miembros;

Que en 1991 la UNESCO advertía que en sus "Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje" que "El lenguaje –por su estrecha relación con el pensamiento– puede cambiar gracias a la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad";

Que los argumentos en contra del lenguaje inclusivo son muchos y muy variados: la costumbre; la complejidad para su uso; las recomendaciones de la RAE; la libertad de expresión; la confusión, el desorden, la falta de claridad, la falta de economía, en el uso del lenguaje; que se desfigura el lenguaje por razones ideológicas; que la mayoría se opone a este cambio; que los cambios deben producirse naturalmente o con el tiempo; que no es el momento oportuno; que no existe relación entre el lenguaje inclusivo y la discriminación; etc. Sin embargo, estos argumentos no tienen ninguna fuerza moral ni normativa frente al principio de igualdad consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional y en los arts. 15 y 17 de la Constitución Provincial. El art. 17 es terminante cuando expresa que "Se garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género. Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga. ...";

Que por ello, comparar estas supuestas "dificultades" frente al efectivo cumplimiento de los derechos de igualdad a favor de las mujeres no merece una discusión seria. Sí en cambio merece un amplio y profundo debate la construcción social desigual que produce y reproduce el lenguaje sexista;

Que el lenguaje del derecho es claramente sexista en el sentido que los términos masculinos se usan como el género y el femenino como la especie;

Que además se crea una jerarquía y un valor positivo a favor de lo masculino;

Que seguramente los defensores del modelo hegemónico androcentrista se sentirían sorprendidos (y por supuesto discriminados) si a partir de ahora se usara el género femenino como universal y comprensivo del masculino, pero no parecen advertir (o no quieren advertir) sus consecuencias actuales;

Que las medidas legislativas de esta especie son un mandato Constitucional. Así, el artículo 75, inc. 23 CN, establece entre las atribuciones del congreso: "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...)"

Que el artículo 5 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con jerarquía constitucional, ordena que: "Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. ...";

Que también está previsto en otros tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional; artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre; y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica);

Que finalmente, en el ámbito de Naciones Unidas el objetivo N° 5 de los "Objetivos de Desarrollo Sostenibles" propone "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas";

Que respecto, a los trabajos sobre uso inclusivo del lenguaje podemos citar a la "Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo", realizada en forma conjunta a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y ONU Mujeres, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el gobierno argentino a través del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM); el Manual de Técnica Legislativa en el marco del Proyecto Digesto Jurídico Ley 26.939; el Manual para el uso no sexista del lenguaje. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje. Servicio de lenguas y documentos de UNESCO; entre muchas otras;

Que la "Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo" expresa: El lenguaje juega un papel fundamental en la igualdad de género ya que por su intermedio se transmiten, refuerzan y transforman significados y creencias sobre lo femenino y masculino;

Que muchos términos y expresiones reflejan estereotipos discriminatorios basados en el sexo. Por ejemplo, es habitual decir "los legisladores" para referirse al conjunto de integrantes del Poder Legislativo, o "los jefes" para referirse a quienes ocupan cargos de jefatura aunque haya mujeres ocupando esos puestos. Este uso del genérico masculino en un sentido universal destaca exclusivamente el protagonismo de los hombres e invisibiliza a las mujeres en la vida social;

Que el lenguaje no incluyente en la redacción de leyes, documentos oficiales e incluso en las conversaciones informales contribuye a reproducir relaciones asimétricas, jerárquicas y desiguales;

Que se propone como definición de lenguaje no sexista e igualitario el definido en "La guía para el uso del lenguaje no sexista e igualitario", elaborada por la Cámara de Diputados de la Nación durante el período 2011-2015. En ella se entiende por lenguaje inclusivo entonces, o por lenguaje no sexista, aquel que ni oculte, ni subordine, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar,

respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de género.";

Que quienes tenemos responsabilidades políticas y legislativas debemos ser siempre conscientes frente a los dispositivos de reproducción de las desigualdades en contra de las mujeres y disidencias;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Documental emitida por el Honorable Concejo Deliberante.

----- Dispóngase en forma obligatoria la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista en toda la documental oficial emitida por el Honorable Concejo Deliberante. Se incluyen dentro de esta obligación a las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Comunicaciones, Circulares, Publicidad, Cartelería, y cualquier otra comunicación por escrito y con independencia de su soporte material o electrónico.-----

ARTÍCULO 2º) Publicidad y cartelería emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

----- Dispóngase en forma obligatoria la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista, en la publicidad y cartelería emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, con independencia de su soporte material o electrónico.-----

ARTÍCULO 3º) Progresividad.

----- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar todas las medidas de acción positiva para cumplir de manera constante y progresiva, con la utilización del lenguaje inclusivo y no sexista en la toda otra documental no prevista en el artículo anterior, incluyendo Decretos, Resoluciones, Comunicaciones, Circulares, con independencia de su soporte material o electrónico.-----

ARTÍCULO 4º) Lenguaje inclusivo.

----- Se entiende por lenguaje inclusivo aquel que no oculte, ni subordine, ni jerarquice, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de géneros.-----

ARTÍCULO 5º) Lenguaje no sexista.

----- Se entiende por lenguaje no sexista el que evita el sesgo hacia un sexo o género en particular.-----

ARTÍCULO 6º) Validez de la documental emitida sin lenguaje inclusivo y no sexista.

----- El incumplimiento a la obligación de utilización del lenguaje inclusivo y no sexista impuesta en la presente, no constituirá causal alguna que pueda dar lugar a la nulidad o invalidez a la documental o del acto emitido por los órganos municipales. Ellos sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o autores del incumplimiento.-----

ARTÍCULO 7º) Autoridades de aplicación. Autoridades de coordinación.

----- La Secretaría del Honorable Concejo Deliberante será la autoridad de aplicación respecto a este órgano.

La autoridad de aplicación en el Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo del/la funcionario/a de mayor jerarquía de cada coordinación, Dirección, Secretaría o Área funcional.

Las Áreas de Comunicación Institucional, Dirección de Personal, y el Área de Género y Diversidad Sexual serán las autoridades de coordinación en el Departamento Ejecutivo Municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 8º) Manual de redacción.

----- La autoridad de coordinación deberá proporcionar un manual que contenga las normas para la redacción de toda documentación oficial utilizando el lenguaje inclusivo y no sexista.

Este manual podrá ser de elaboración propia o proporcionado por otros organismos especializados.

ARTÍCULO 9º) Capacitaciones.

Las autoridades de coordinación y de aplicación deberán capacitar a todos/todas los/las empleados/empleadas y funcionarios/funcionarias de la Municipalidad, para poder dar cumplimiento a las disposiciones de la presente.

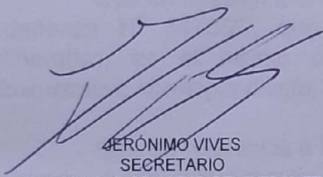
a- Sobre la influencia del lenguaje en la construcción social. Además de las capacitaciones previstas en el artículo anterior, las autoridades de coordinación y de aplicación deberán implementar capacitaciones anuales obligatorias sobre la influencia del lenguaje en la construcción social. Estas tendrán una duración de al menos cinco (5) horas anuales.

ARTÍCULO 10º) Vigencia.

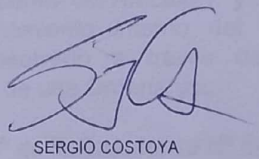
La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata, con excepción de los Artículos 1º y 2º, que tendrán vigencia después de los tres (3) meses de publicada la ordenanza. La duración mínima de las capacitaciones previstas en el Artículo 11º tendrá vigencia a partir del año 2022.

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.


JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**MUNICIPALIDAD
DE RAMALLO**
INTENDENCIA

"Año de los Héroes Ramallenses de Malvinas a 40 años de la Guerra"

DECRETO N° 239/22.-
RAMALLO, 05 de abril de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 6470/22, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo el día 31 de marzo de 2022 y comunicada al Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de abril del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el Visto del presente Decreto, plantea la necesidad de utilizar de manera obligatoria el lenguaje inclusivo y no sexista en toda la documental oficial emitida por la Municipalidad de Ramallo;

Que en su primer considerando se utiliza como fundamento de la misma un Proyecto de Ley ingresado a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 08 de mayo del año 2020;

Que como se desprende de este argumento, el Proyecto todavía no ha sido convertido en Ley, por lo tanto, sería auspiciosa la espera de la sanción del citado Proyecto, situación que brindaría una herramienta legal válida para el abordaje planteado en la Ordenanza;

Que en relación a lo establecido en las primeras partes del Artículo 1° y 7° de la Ordenanza N° 6470/22, que hace mención al funcionamiento interno del cuerpo deliberativo, es el mismo organismo quien puede resolverlo a través del acto administrativo correspondiente, prescindiendo de la sanción de una Ordenanza;

Que en referencia a lo expresado en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 6470/22, se puede observar que resulta contradictoria la normativa, en relación a la obligatoriedad que se invoca en los Artículos 1° y 2° de la misma;

Que respecto de lo dispuesto en el Artículo 8°, sobre la creación de un manual de redacción de parte del Departamento Ejecutivo Municipal, resultaría necesario contar con una normativa de referencia y de aplicación, debido a que no está entre las funciones de un ejecutivo municipal la creación de un lenguaje;

Que la Ordenanza en cuestión resulta insuficiente para el otorgamiento de la validez de actos administrativos municipales de relevancia respecto de otros organismos, generando un espacio de confusión y de inseguridad jurídica, que solo podría ser salvado por una normativa de orden nacional que ordene y brinde coherencia para las distintas jurisdicciones;

Que son las acciones y las normativas vigentes las que deben velar por la inclusión, dándole el marco regulatorio al lenguaje inclusivo para su implementación, de lo contrario se caería en una serie de estrategias impracticables e incompatibles con el lenguaje oral y escrito haciéndole perder efectividad y claridad;

Que en el año 2018, la Real Academia Española (RAE) presentó el primer manual de estilo del idioma español, que tuvo como finalidad servir de guía práctica para resolver todas aquellas dudas surgidas de la evolución que en los últimos años han experimentado ciertas cuestiones ortográficas, fonéticas o gramaticales y que suscitan confusión o polémica acerca de su uso;

Que en aquella oportunidad la RAE expresó que desde el primer capítulo habían sido claros en mantener su postura de rechazar el tipo de expresiones como "todxs", "todes" o "tod@s" por considerarlas "innecesarias" y se sostenía que las palabras en masculino pueden abarcar el femenino en ciertos contextos";



**MUNICIPALIDAD
DE RAMALLO**
INTENDENCIA

"Año de los Héroes Ramallenses de Malvinas a 40 años de la Guerra"

Que por lo tanto y de acuerdo a lo expuesto, corresponde Vetar la Ordenanza en todo su articulado conforme la facultad que brinda el Artículo 108° - Inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

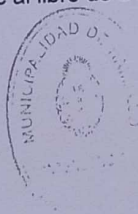
**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAMALLO QUE SUSCRIBE,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

DECRETA

ARTÍCULO 1°) Vetase en los términos del Artículo 108° - Inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la **Ordenanza N° 6470/22**, sancionada con fecha 31 de marzo de 2022 y comunicada al Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de abril del corriente año, por considerar que la misma resulta insuficiente para la regulación y creación del un lenguaje inclusivo y no sexista, no encontrándose dicha función dentro de las facultades y las competencias establecidas tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de Ramallo; cumplido dese al libro de Decretos.

Silvio Norberto Gaeto
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ramallo



Gustavo Haroldo Perié
Intendente
Municipalidad de Ramallo